

en su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros). En el tramo comprendido entre los parajes Las Yacallas y La Venta, por servirle de eje la línea jurisdiccional de Godall y Uldecona, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

#### *Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero-abrevadero de la Balsa Alta.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de la Balsa», ocupa una superficie aproximada de tres áreas, equivalentes a trescientos metros cuadrados (300 metros cuadrados).

Descansadero-abrevadero de Arbós.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de Arbós», ocupa una superficie aproximada de tres áreas cincuenta centiáreas, equivalentes a trescientos cincuenta metros cuadrados (350 metros cuadrados).

Descansadero de Solsó.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de Solsó», ocupa una superficie de un área cincuenta centiáreas, equivalentes a ciento cincuenta metros cuadrados (150 metros cuadrados).

Descansadero-abrevadero del Pozo Carrascal.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de Carrascal», ocupa una superficie de dos áreas cincuenta centiáreas, equivalentes a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 metros cuadrados).

Descansadero-abrevadero de Mas de Merades.—Enclavado en la «Vereda Ligallo de Las Bacetas», ocupa una superficie aproximada de cinco áreas, equivalentes a quinientos metros cuadrados (500 metros cuadrados).

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Sexto.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupsey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antiguos apeos de cañadas, descripciones impresas publicadas por la Asociación de Ganaderos del Reino en el año 1856, información testifical practicada en el Ayuntamiento y clasificaciones y datos de las vías pecuarias de los términos colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar y

devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública se presentó una reclamación suscrita por seis vecinos de Hontoria del Pinar, manifestando que la colada del camino Soriano no tiene el trazado que se le asigna en el proyecto, sino el que ellos indican, pero no aportan prueba alguna para justificar sus alegaciones;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia presta su conformidad al proyecto, aun cuando estima sería conveniente desviar la colada del camino de Navas a Arganza en el tramo que coincide con la carretera nacional de Sagunto a Burgos;

Resultando que por el Distrito Forestal no se opuso reparo alguno al proyecto y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que para la determinación y descripción de las vías pecuarias que figuran en el proyecto han servido de fundamento los antecedentes a que se hace referencia en el resultado primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de 23 de diciembre de 1944 y, por tanto, no habiendo presentado los reclamantes prueba alguna que justifique sus alegaciones, debe desestimarse la reclamación de referencia;

Considerando que para poder llevar a efecto la desviación indicada por la Jefatura de Obras Públicas es preciso que se faciliten los terrenos necesarios para dicha desviación, según disponen los artículos 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias y, por tanto, no puede realizarse mientras no se disponga de otro paso adecuado para el tránsito ganadero;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no pueden atenderse las reclamaciones presentadas por las razones anteriormente expuestas, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Colada del camino Soriano.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 metros), excepto en el tramo comprendido entre el poblado de Aldea del Pinar y el camino de Hontoria al monte o colada de los Arrieros, cuya anchura es de ocho metros con treinta y seis centímetros (8.36 metros).

Colada de la Gallega, por Navas del Pinar, a Santa María de las Hoyas.

Colada de Navas de Hontoria a Aldea del Pinar.

Colada del camino de los Arrieros.

Colada de Aldea del Pinar a Rabanera del Pinar.

La anchura de las cuatro coladas precedentes es de diez metros (10 metros).

Colada del camino de Navas a Arganza, por Hontoria del Pinar.

Su anchura es de cinco metros (5 metros).

Dentro de las zonas urbanas, la anchura de las vías pecuarias está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por don Pascual Olalla y otros, vecinos de Hontoria del Pinar.

Tercero.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisarán la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae:

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcocer, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcocer, provincia de Guadalajara;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto correspondiente con base en el acta de reconocimiento de las vías pecuarias del término municipal efectuado en el año 1877 y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que al realizar los trabajos de campo se comprobó, según consta en el proyecto de clasificación, que el tramo de la cañada comprendido entre el paraje denominado El Portillo y el molino y central eléctrica sobre el río Guadiela, está cubierto por las aguas del embalse de Buendía, quedando interrumpido el tránsito ganadero;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Alcocer y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes e informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas entidades solicitan que el nuevo trazado de la vía pecuaria, en el tramo afectado por el embalse de Buendía se haga bordeando dicho embalse hasta el embarcadero existente en el paraje Fuensantilla, aprovechando para ello los terrenos expropiados y no cubiertos por las aguas;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas no se opuso reparo alguno al proyecto y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, a cuyo tenor, cuando sea necesario ocupar terrenos de vía pecuaria para saítos de agua u obras de utilidad pública, en general, no se dejará interrumpido el paso de ganados ni aun temporalmente, debe procederse por la Dirección General de Ganadería y los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas al estudio de la desviación del tramo de la vía pecuaria inundada por el embalse de Buendía, para lo cual se tendrá en cuenta, en cuanto sea posible, la petición de las autoridades locales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcocer, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real de Molina de Aragón.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Segundo.—Esta vía pecuaria tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la indicada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Que por la Dirección General de Ganadería y los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas se proceda al estudio de la desviación del tramo de la cañada cubierto por las aguas del embalse de Buendía, teniendo en cuenta para dicho estudio, a ser posible, la petición de las autoridades locales.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Portillo de Toledo, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portillo de Toledo, provincia de Toledo;

Resultando que acordada la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal por la Dirección General de Ganadería, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas del deslinde realizado en el mes de septiembre de 1903 y demás antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Portillo de Toledo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, y que